



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2026 18 de septiembre de 2020

Por lo cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la decimosexta cohorte de la Especialización en Derecho Administrativo (Sede Medellín), adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa fue creado mediante el Acuerdo Académico 223 del 11 de septiembre de 2002, cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 6847 del 28 de junio del 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 17706.
3. El Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en su sesión del 7 de septiembre de 2020 acta 36, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la decimosexta cohorte de la Especialización en Derecho Administrativo (Sede Medellín)
4. El Comité Central de Posgrado, en su sesión 782 Virtual del 18 de septiembre de 2020, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la decimosexta cohorte de la Especialización en Derecho Administrativo (Sede Medellín), adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo al instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.



- b. Presentar fotocopia del documento de identidad (sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases

- b. Acreditar título profesional de abogado mediante copia del diploma o del acta de grado expedida por una entidad de educación superior oficialmente reconocida. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

- c. Adjuntar certificado en el que conste promedio crédito final obtenido durante el pregrado.

- d. Adjuntar hoja de vida con los respectivos documentos anexos que acrediten: experiencia profesional posterior al título (certificado laboral o constancias de ejercicio independiente de la profesión), actividades investigativas (certificadas por la institución de educación superior en la cual se realizaron), publicaciones académicas (certificado de la publicación o copia de la carátula o link donde se pueda verificar) y otros estudios (certificados expedidos por instituciones legalmente reconocidas). La información deberá encontrarse debidamente respaldada, de lo contrario no será tenida en cuenta, y se debe anexar en formato digital al momento de diligenciar el formulario de inscripción antes del cierre de la convocatoria.

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

- Experiencia profesional, tiene un valor máximo de 30 puntos, según los siguientes rangos:
 - Entre 1 y 12 meses: 20 puntos
 - Entre 13 y 23 meses: 25 puntos
 - De 24 meses en adelante: hasta 30 puntos

- Promedio Crédito Final del Pregrado, tiene un valor máximo de 40 puntos, según los siguientes rangos:
 - Promedios crédito de 3.0 a 3.5: hasta 20 puntos
 - Promedios crédito de 3.6 a 4.0: hasta 30 puntos
 - Promedio crédito superior a 4.0: hasta 40 puntos



- Otros estudios relacionados con el derecho, trayectoria investigativa y publicaciones académicas, tienen un valor máximo de 30 puntos, según los siguientes rangos:
 - Otros estudios relacionados con el derecho: hasta 10 puntos
 - Actividades de investigación, participación en semilleros, auxiliar de investigación, proyectos de investigación, entre otros: hasta 10 puntos
 - Publicaciones académicas: hasta 10 puntos

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. De persistir el empate, se seleccionará al aspirante que tenga mayor promedio crédito final de su pregrado y de continuar el empate se resolverá de acuerdo con el mayor puntaje obtenido en otros estudios, trayectoria investigativa y publicaciones académicas.

Artículo 5. Establecer un cupo máximo de 45 y un mínimo de 27 estudiantes con matrícula plena. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

Resolución 2026

Especialización en Derecho Administrativo – Decimosexta Cohorte

el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario